


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Olga Salazar		
<b>Fecha/hora gestión</b>	12/06/2024 07:38	<b>Fecha/hora resolución</b>	12/06/2024 15:06
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000000857
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000003-0007400001	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA EN NUTRICION Y SALUD
<b>Descripción del procedimiento</b>	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos de laboratorio		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000218 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 66 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 67	02/04/2024 13:09	ZAYILLEEMG PAOLA UGALDE UGARTE	TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

<b>Resultado del acto final</b>	Se anula acto de adjudicación
---------------------------------	-------------------------------

**3. \*Resultando**

Que mediante auto No.8052024000000704 de las diez horas un minuto del 18 de abril del 2024 0:30, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

Que mediante auto No. 8052024000000796 de las quince horas treinta y un minutos del 02 de mayo del 2024, esta División confirió audiencia especial a la Administración en los términos dispuestos en dicho auto. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**


**I. HECHOS PROBADOS:** Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que de la apertura de ofertas de la partida No. 31 se desprende que presentaron dos plicas, a saber: **1.1)** Importaciones y Exportaciones JK Altivar S.R.L., en la cual, entre otros, adjunto se observa un documento en el cual se consigna: "We hereby certify **Qingdao Haier Biomedical Co., Ltd** (...) is pleased to confirm the appointment of/ **Importaciones y exportaciones JKAaltivar S.R.L. (...) As our Distributor for the Territory of the Costa Rica for the following: -COLD CHAIN EQUIPMENT / -LABORATORY & BIOMEDICAL EQUIPMENT (...) Period of Validity: 14/03/2025 (...) EXHIBIT A THE PRODUCTS/ Products shall mean the following products, all under the trade mark of: "Haier"** (Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar consultar de la partida 31, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2024LY-000003-0007400001-Partida 31-Oferta 2, presionar consulta de ofertas, pantalla oferta, presionar OFERTA Y DOCUMENTOS JK ALTIVAR zip, pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta, presionar OFERTA Y DOCUMENTOS JK ALTIVAR zip, presionar OFERTA Y DOCUMENTOS JK ALTIVAR zip). **1.2)** Tecnologías Aplicadas a la Medicina e Industria (TECAMI) S.A., en la cual, entre otros, adjunto se observa un documento en el cual se consigna: "**AZBIL TELSTAR TECHNOLOGIES, S.L.U** (...) es un establecido y reputado fabricante de: **-CABINAS DE FLUJO LAMINAR/ -CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA / -ULTRACONGELADORES DE LABORATORIO/ (En adelante los "Productos" (...)** Y por este medio declara que la empresa: / **TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA, TECAMI, S. A. (...)** Para actuar como su distribuidor exclusivo de los Productos en el territorio de **Costa Rica. / Esta autorización es válida hasta el 31 de diciembre 2024 (...)**" (Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar consultar de la partida 31, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2024LY-000003-0007400001-Partida 31-Oferta 1, presionar consulta de ofertas, pantalla oferta, presionar Anexos zip, pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta, presionar Anexos zip, presionar Anexos, presionar Carta Telstar Apostillada 2024). **2)** Que en la pantalla "Resultado final del estudio de las ofertas", se establece que para la partida No. 31 tanto Importaciones y Exportaciones JK Altivar S.R.L., como Tecnologías Aplicadas a la Medicina e Industria (TECAMI) S.A., cumplen y adjunto consta un documento denominado "**UPI-R18 Analisis Tecnico 2024LY-000003-0007400001FACTORES**", en el cual en la viñeta "**REPRESENTACIÓN PAÍS**", entre otros, se consigna: "**Requisitos de admisibilidad**  
**OFERENT Certificados del fabricante y marcas a instalar donde respalda al oferente como proveedor de servicios a OBSERVACIONE**  
**E suministrar S**  
(...)  
**TECAMI (...)** TELSTAR  
(...)  
**JK HAIER**  
**ALTIVAR**  
(...)" (Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar consultar Estudio técnicos de las ofertas, pantalla Resultado final del estudio de las ofertas, presionar cumple de la partida 31 para la oferta IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES JK ALTIVAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pantalla Registrar resultado final del estudio de las ofertas, presionar cumple de la fecha de verificación 20/03/2024 12:51, pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, UPI-R18 "Análisis (sic) Tecnico (sic) 2024LY-000003-0007400001FACTORES"). **3)** Que la Administración mediante resolución No. R-2024-054, dictó el acto de adjudicación de la contratación; estableciendo como adjudicatario de las líneas 66 y 67 a Importaciones y Exportaciones JK Altivar SRL (Inciso 4 Información de adjudicación, presionar consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar consulta del resultado del acto de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, presionar tramitada, pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, presionar R-2024-054 Mantenimiento prev y correc\_ equipos laboratorio).

**4.2 - Recurso 812202400000218 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA**

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Los alegatos de las partes constan en el expediente

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR**

Con lugar (Ley 9986) 

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre la certificación de fábrica como representante de la fábrica o representante autorizado en el país, para la partida 31, líneas 66 y 67. Criterio de la División:** El apelante en su acción recursiva manifiesta que la oferta adjudicataria para la partida 31 líneas 66 y 67 (“...”) *“Importaciones y exportaciones JKAltivar, S.R.L”, aportan en la carpeta denominada “documentos legales”, una carta de Qingdao Haier Biomedical Co., Ltd, donde (...) se indica que, es un distribuidor (...) en el territorio de Costa Rica de equipos de cadena en frío y laboratorio y equipo de material biomédico, pero, de dicha marca. / Es decir, el proveedor se encontraba ofreciendo servicios para productos cuya representación (...) no la ostenta (...) Al no haber cumplido el oferente Importaciones y exportaciones JK , S.R.L con lo requerido por la Administración, entonces, su oferta no resultaba elegible, al no contar (...) con la autorización por parte del fabricante para el objeto del procedimiento de cita*. De frente a dicho alegato es de interés señalar que el presente procedimiento ha sido promovido para contratar el *“Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos de laboratorio”* (Inciso 2 Información de cartel, presionar 2024LY-000003-0007400001 -versión actual-, pantalla ingreso del pliego de condiciones); y que de conformidad con el pliego de condiciones los servicios requeridos se han dispuesto en 32 partidas divididas en a su vez en líneas (Inciso 2 Información de cartel, presionar 2024LY-000003-0007400001 -versión actual-, pantalla ingreso del pliego de condiciones). En lo que respecta a la partida impugnada a saber, la partida No. 31 en el pliego se dispone que está conformada por la línea 66 cuyo objeto es *“Servicio semestral de mantenimientos preventivo y correctivo Congelador ultrabaja temperatura marca Telstar”* (negrita agregada) y la línea 67 cuyo objeto es *“Servicio de repuestos y actividades de mejora, para congeladores de baja temperatura y ultrabaja marca Telstar”* (negrita agregada) (Inciso 2 Información de cartel, presionar 2024LY-000003-0007400001 -versión actual-, pantalla ingreso del pliego de condiciones, Pliego\_Cartelario\_Mant\_Equipos\_lab). Además, en cuanto a la partida de mérito en el pliego se establece: *“Partidas # 28, 29, 30, 31 y 32 / Contratación los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de, congelación, de baja temperatura y ultrabaja temperatura, a realizar a la lista de equipos indicada. Los equipos se encuentran divididos en líneas por marcas, se puede cotizar por línea, pero no se permite cotizar líneas parciales (...) Requisitos de admisibilidad Partida # 28, 29, 30, 31 y 32 (...) El oferente debe aportar: (...) Presentar certificación de fábrica (sic) como representante de la fábrica o representante autorizado en el país (...) Presentación de la Oferta Partida # 28, 29, 30, 31 y 32 / La oferta debe desglosarse acorde a las tablas de desglose de oferta que se describen a continuación, solo se permiten ofertas por líneas completas. Los oferentes pueden ofertar por una o varias líneas”* (negrita agregada) (Inciso 2 Información de cartel, presionar 2024LY-000003-0007400001 -versión actual-, pantalla ingreso del pliego de condiciones, Pliego\_Cartelario\_Mant\_Equipos\_lab). Así las cosas, el pliego de condiciones agrupó la partida con otras partidas a efectos de establecer, entre otros, los requisitos de admisibilidad; como lo es el requisito relativo a *“Presentar certificación de fábrica (sic) como representante de la fábrica o representante autorizado en el país”* -requisito cuestionado por el apelante al adjudicatario-. Este requerimiento claro está ha sido dispuesto en el pliego de condiciones para acreditar la elegibilidad de determinada oferta respecto de la partida para la cual ese determinado oferente está participando. En este sentido, no podría entenderse que se acredite la elegibilidad de una oferta con un certificado de fábrica emitido por una Fábrica diferente a la del congelador dispuesto en la partida en la que se está participando. Lo anterior considerando que el objeto de la presente contratación se refiere al mantenimiento preventivo y correctivo de equipo específico. Realizada la anterior precisión se tiene que para la partida No. 31 se presentaron dos plicas, a saber, la presentada por Importaciones y Exportaciones JK Altivar S.R.L. -declarado adjudicatario (hecho probado 3)-, y la presentada Tecnologías Aplicadas a la Medicina e Industria S.A. (hecho probado 1), ahora apelante. El oferente Importaciones y Exportaciones JK Altivar S.R.L., con su oferta presentó un documento en el cual se consigna: *“We hereby certify Qingdao Haier Biomedical Co., Ltd (...) is pleased to confirm the appointment of: / Importaciones y exportaciones JKAaltivar S.R.L. (...) As our Distributor for the Territory of the Costa Rica for the following: -COLD CHAIN EQUIPMENT / -LABORATORY & BIOMEDICAL EQUIPMENT (...) Period of Validity: 14/03/2025 (...) EXHIBIT A THE PRODUCTS/ Products shall mean the following products, all under the trade mark of: “Haier”* (hecho probado 1.1). Por su parte, Tecnologías Aplicadas a la Medicina e Industria S.A., adjunto a su oferta presentó un documento en el cual se indica: *“AZBIL TELSTAR TECHNOLOGIES, S.L.U (...) es un establecido y reputado fabricante de: -CABINAS DE FLUJO LAMINAR/-CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA / -ULTRACONGELADORES DE LABORATORIO/ (En adelante los “Productos” (...) Y por este medio declara que la empresa: / TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA, TECAMI, S. A. (...) Para actuar como su distribuidor exclusivo de los Productos en el territorio de Costa Rica. / Esta autorización es válida hasta el 31 de diciembre 2024 (...)”* (hecho probado 1.2). Sobre el particular con ocasión del estudio de ofertas se observa que la Administración en un documento denominado *“UPI-R18 Analisis (sic) Tecnico 2024LY-000003-0007400001FACTORES”*, en la viñeta *“REPRESENTACIÓN PAÍS”*, señaló: *“Requisitos de admisibilidad*

**OFERENT Certificados del fabricante y marcas a instalar donde respalda al oferente como proveedor de servicios a OBSERVACIONE**  
**E suministrar S**

(...)  
 TECAMI (...) TELSTAR  
 (...)  
 JK  
 ALTIVAR HAIER

(...)” (hecho probado 2). De lo anterior, se desprende que durante el estudio de ofertas la Administración consignó que JK Altivar -declarado adjudicatario de la partida en discusión (hecho probado 3)-, lo que presentó fue un certificado del fabricante HAIER y no así de TELSTAR, la cual es la marca de los equipos que conforman la partida No. 31 -según lo supra expuesto-. Ahora bien, sobre el tema en discusión la Administración al atender la audiencia inicial manifiesta: *“Según como indica los requisitos de admisibilidad indicados en el cartel el cual reza lo siguiente: “Requisitos de admisibilidad Partida #28, 29, 30, 31 y 32 (...) El oferente debe aportar: (...) 3- Presentar certificación de fábrica como representante de la fábrica o representante autorizado en el país” (...) En concordancia con lo anterior las empresas evaluadas deberían presentar un documento que los acredite como representante o distribuidor de algunas de las marcas en listadas para estas partidas “28, 29, 30, 31 y 32”. En atención a lo anterior, se puede observar en el expediente de la Contratación (sic) en marras, de que la empresa JKAltivar, S.R.L, presentó una la carta emitida por la empresa Qingdao Haier Biomedical Co. Ltd., la cual indica que:...”* *“Importaciones y exportaciones JKAltivar S.R.L es nuestro distribuidor para el territorio de Costa Rica” (...)* **Por lo tanto, cumple con lo solicitado en el pliego cartelario de dicha contratación (...)** (negrita agregada). Posición reiterada por la Administración al atender la audiencia especial. Con lo anterior, se reitera por parte de la Administración que para la partida No. 31 -la cual comprende equipo TELSTAR-, el adjudicatario (hecho probado 3), lo que presentó y lo que ella valoró fue documentación del fabricante HAIER. Por su parte, el adjudicatario al atender la audiencia inicial expone: *“(…) nuestra representada cuenta con más de ocho años de experiencia en la venta y mantenimiento de equipos de refrigeración de uso médico. Poseemos carta de representación exclusiva (se adjunta) de la marca Haier Biomedical y hemos brindado mantenimiento a equipos de dicha marca y también de muchas otras, ya que todas funcionan con características muy similares (...) en el pliego de condiciones se señala en la página 66: / “Requisitos de admisibilidad Partida #28, 29, 30, 31 y 32 (...) El oferente debe aportar: (...) Presentar certificación de fábrica como representante de la fábrica o representante autorizado en el país”. / Como se puede apreciar, se solicita presentar la certificación de fábrica como representante, sin embargo, nótese que son requisitos para varias partidas (28, 29, 30, 31 y 32), dentro de las cuales se encuentran equipos marca Haier Biomedical. No se indica que se pueda participar únicamente en partidas donde se tenga la carta de fábrica, ya que al ser equipos con funcionamiento muy similar, es razonable pensar que si se tiene la representación de una de las marcas, se puede brindar el servicio a cualquier otro equipo dentro de la misma gama. / Debido a lo anteriormente mencionado, nuestra empresa estaba en pleno derecho de participar y de resultar adjudicado al presentar el menor precio y quedar en primer lugar en la tabla de evaluación”* (negrita agregada). Aportando el adjudicatario con su escrito de respuesta a la audiencia inicial, un documento en el cual se consigna: *“DECLARACIÓN (...) Nosotros, Qingdao Haier Biomedical Co., Ltd., que somos fabricantes oficiales de equipos médicos/ de laboratorio (...) por la presente declaramos que nuestro taller de servicio en Costa Rica y la representación exclusiva de nuestra marca está autorizada. (sic) a : Importaciones y exportaciones JKAltivar S. R. L.”* En consecuencia, se tiene que el adjudicatario al atender la audiencia inicial reitera la representación consignada en su oferta (hecho probado 1.1) y valorada por la Administración durante el estudio de ofertas (hecho probado 2), por cuanto indica que es representante de la marca HAIER y según ha sido supra transcrito aporta documentación sobre el particular. De frente a lo anterior, este órgano contralor estima que tanto la Administración como el adjudicatario realizan una lectura incorrecta del pliego de condiciones, sin que exista una justificación adecuada que permite relativizar el

cumplimiento del requisito consignado en el pliego, por cuanto como ha sido expuesto no podría entenderse que se acredite la elegibilidad de una oferta con un certificado de fábrica emitido por una Fábrica diferente a la del congelador dispuesto en la partida en la que se está participando. Es decir no podría entenderse que con un certificado de la fábrica HAIER se acredite que se cumple con el requisito relativo a presentar una certificación de fábrica como representante de la fábrica o representante autorizado para equipo marca TELSTAR -el cual es el equipo comprendido en partida No. 31-, y no así equipo marca HAIER. Asentado lo anterior, no puede perderse de vista que el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), dispone: *“En el escrito de respuesta a la audiencia inicial, la parte adjudicada (...) tendrán la carga de la prueba, de forma que les corresponde desvirtuar los alegatos e incumplimientos imputados (...) para lo cual deberán cumplir con la misma diligencia exigida para la interposición del recurso de apelación”*. De frente a ello, se estima que a pesar de constituir la audiencia inicial el momento procedimental oportuno para que el adjudicatario acredite el cumplimiento del requerimiento que el apelante le ha cuestionado para la partida No. 31, JK Altivar no ha procedido de conformidad. Ello en tanto ha aportado documentación de la marca HAIER -según lo supra expuesto-, y no de la marca TELSTAR - marca que corresponde a la partida No. 31-. Así las cosas, ante los alegatos del apelante no se tiene por acreditado que el adjudicatario de la partida No. 31 cumpla el requerimiento de admisibilidad relativo a *“Presentar certificación de fábrica (sic) como representante de la fábrica o representante autorizado en el país”*. A mayor abundamiento debe indicarse que si bien se observa que en el pliego de condiciones se agruparon los requerimientos de las partidas 28, 29, 30, 31 y 32 -según fue transcrito-, y que en en el pliego se establece que la partida 29 líneas 62 y 63 corresponde a equipos marca HAIER (Inciso 2 Información de cartel, presionar 2024LY-000003-0007400001 -versión actual-, pantalla ingreso del pliego de condiciones, Pliego\_Cartelario\_Mant\_Equipos\_lab); de conformidad con lo que viene el requerimiento en discusión para la partida No. 31 no se puede tener por cumplido con una marca diferente a la correspondiente a la partida No. 31 -TELSTAR-, como lo es la marca consignada para la partida No. 29 -HAIER-. En consecuencia, se echa de menos por parte del adjudicatario el que el momento procedimental oportuno, a saber, la audiencia inicial hubiere aportado la certificación en la cual el fabricante de los equipos de la partida No. 31 -equipos TELSTAR-, estableciera que Importaciones y Exportaciones JK Altivar S.R.L., es representante o representante autorizado en el país de equipos TELSTAR. Y por ende, no se tiene por acreditado que el adjudicatario cumpla con el requerimiento en discusión respecto de la partida No. 31. Aunado a lo anterior, tampoco se tiene por acreditado el alegato del adjudicatario relativo a que ha brindado el mantenimiento de *“muchas otras”* marcas *“(…) ya que todas funcionan con características muy similares (…)* al ser equipos con funcionamiento muy similar, es razonable pensar que si se tiene la representación de una de las marcas, se puede brindar el servicio a cualquier otro equipo dentro de la misma gama”. Ello por cuanto el adjudicatario se ha limitado a afirmar pero no ha aportado documentación que sustente la anterior manifestación, apartándose del deber de fundamentación que le impone el numeral 262 del RLGCP. En vista de lo que viene dicho, no se tiene por acreditado el cumplimiento del adjudicatario respecto del requisito de admisibilidad en discusión, situación que para la partida de mérito torna su oferta en inelegible -artículo 91 del RLGCP-. Se declara **con lugar** este extremo del recurso de apelación y se anula el acto de adjudicación dictado. Se declara **parcialmente con lugar** el recurso incoado. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/06/2024 12:27	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/06/2024 12:53	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/06/2024 15:06	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	17/06/2024 23:59	<b>Fecha notificación</b>	12/06/2024 15:12
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00832-2024		